

Auto No. C-691

Victoria, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2022-00131-00
Demandante:	FERNANDO KUAN MEDINA
Demandados:	ALBA STELLA NIÑO USME SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO INVERSIONES KAJUBY MG SAS

II. El Despacho decide sobre la concesión del recurso de apelación contra el Auto No. C-616 del 30 de agosto de 2023 que negó la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial del codemandado SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO. Para ello considera:

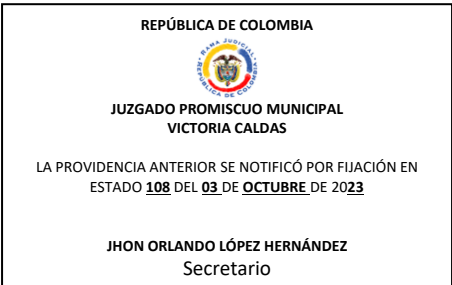
1. La decisión apelada. Insistió el apelante en que se configura causal de nulidad de la presente actuación puesto que se consignó erradamente el número de cédula de su poderdante SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO, esto es, 1.120.086.368, siendo el correcto el 1.123.086.368, lo que presuntamente genera una indebida notificación, violentando el derecho de defensa y contradicción.
2. El recurso de apelación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del CGP, los requisitos exigidos en forma concurrente para la viabilidad del recurso de apelación se encuentran satisfechos, así:
 - 2.1. La capacidad para interponer el recurso. El apoderado del codemandado SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO, que goza del derecho de postulación, es quien interpuso el recurso de apelación.
 - 2.2. El interés para recurrir. El codemandado SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO es quien soporta las consecuencias, en el evento de presentarse una indebida notificación.
 - 2.3. La oportunidad. El apelante interpuso el recurso dentro de los tres días siguientes a su notificación, concretamente el tercer día, 05 de septiembre del año 2023, de forma oportuna.
 - 2.4. La procedencia. El recurso de apelación es procedente porque en forma expresa lo dispone el numeral 6 del artículo 321 del CGP.
 - 2.5. La motivación. El apelante expresó las razones de su inconformidad con el auto apelado y ante el juez que dictó la providencia.
3. Así entonces, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, por encontrarse ajustado a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 321 del Código General del Proceso.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,
RESUELVE:

1. CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra el Auto No. C-616 del 30 de agosto de 2023, que negó la solicitud de declaratoria de nulidad, propuesta por el apoderado judicial del codemandado SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO.
2. ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, envíe copia del expediente digital al Centro de Servicios Administrativos de la Dorada, Caldas, para su respectivo reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53608796b9cb9cecd95382e882ae07239d90a67d5b04bba9db0aa3fa83b2d3b2

Documento generado en 02/10/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>